

en propiedad, de las siguientes plazas, vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad: «Economía de la Empresa» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), 12 plazas.

Tribunal titular

Presidente: Excelentísimo señor don José Alvaro Cuervo García.

Vocal primero: Don Emilio Soldevilla García, Catedrático. Universidad del País Vasco.

Vocal segundo: Don Camilo Prado Freire, Catedrático. Universidad de Santiago.

Vocal tercero: Doña Petra Mateos Aparicio-Morales, Profesora agregada. Excedente especial.

Vocal cuarto: Don Javier Emilio Alonso Rivas, Profesor adjunto. Universidad Autónoma de Madrid.

Tribunal suplente

Presidente: Excelentísimo señor don Camilo Lebón Fernández.

Vocal primero: Don Ignacio Toña Basauri, Catedrático. Universidad del País Vasco.

Vocal segundo: Don Manuel Ortigueira Bouzada, Catedrático. Universidad de Sevilla.

Vocal tercero: Don Ramón María Arana Gondra, Profesor agregado. Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal cuarto: Don Enrique Martín Armario, Profesor adjunto Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

14701 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de «Ética» de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos a las oposiciones para la provisión de la cátedra de «Ética» de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1982), para efectuar su presentación ante este Tribunal a las trece horas del día 15 de junio próximo, en el Seminario 25 de la Facultad de Filosofía y Letras (edificio A) de la Universidad Complutense, haciendo entrega de una memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos profesionales y de investigación y demás méritos que puedan aportar, rogándose a los señores opositores que acompañen una relación por quintuplicado de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios y se realizará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Presidente, Angel González Alvarez.

14702 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso de acceso convocado para provisión de la cátedra de «Psicodiagnóstico» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Palma de Mallorca.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de mayo de 1969,

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitido al concurso de acceso entre Profesores agregados de Universidad, convocado por Orden de 29 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), para provisión de la cátedra de «Psicodiagnóstico» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Palma de Mallorca, el siguiente aspirante: Don Fernando Silva Moreno, titular de disciplina equiparada según Orden de 25 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Juan de Sande Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

14703 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1983, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca concursillo de traslados.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 procede convocar concursillo de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, con excepción de las situadas en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco. De otra parte y habida cuenta de la complejidad que supone el desarrollo del concursillo en Madrid y provincia, por el elevado número de participantes y el de Centros existentes, es aconsejable se realice éste a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

A) Concursillos ordinario y de párvulos para todas las provincias, excepto Madrid.

I. Convocatoria

1.º Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros estatales de EGB (excepto Madrid y provincia), más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. Vacantes

2.º Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros estatales de EGB más las unidades de Educación Preescolar.

III. Concursantes

3.º a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de EGB que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial» del Ministerio del 21), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, en los concursos general de traslados, restringido y preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

IV. Plazo de peticiones

4.º Con el fin de que las Direcciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos y puedan celebrarse éstos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los Centros de EGB al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el pre-concurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y preescolar, diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución definitiva de los concursos generales de traslados, restringido y párvulos, exclusivamente para quienes, no habiendo figurado en la Resolución provisional, obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes, habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin destino en la Resolución definitiva.

V. Instancias

5.º La instancia-declaración que, excepto para Madrid y provincia, se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Director provincial del Departamento de la provincia en que haya de celebrarse la elección y en ella habrán de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. Preferencias

6.º La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurran por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a 1 de septiembre de 1982, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto, serán solamente los prestados en estas clases de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1982, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su

concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. Tramitación

7.º Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Direcciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Provincial.

VIII. Elección de vacantes

8.º La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Provincial, en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales, etc.).

9.º La elección, con excepción de Madrid y provincia, en la que la adjudicación de destinos se hará a través del Centro de Proceso de Datos, se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales o ante la propia Dirección Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por autorización escrita del mismo, acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

10. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos, que formen parte de un Colegio Nacional o Agrupación Escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Colegio o Agrupación.

11. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, caerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes, y repitiéndose esta rotación electiva en tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

IX. Recursos y revocación

12. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, o cualquier otra infracción.

13. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Dirección Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Mu-

nicipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

B) Concursillo ordinario y de párvulos en Madrid y provincia.

X. Normas específicas

14. El concursillo ordinario y de párvulos en Madrid y provincia será resuelto por la Dirección Provincial, a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento, con adjudicación de resultas.

15. La petición de plaza en estos concursillos de la provincia de Madrid no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la totalidad de los Centros de EGB y Preescolar existentes por si en cualquier momento del desarrollo a través del ordenador se produjese la vacante de su preferencia.

A este fin, en número extraordinario del «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia se publicarán los censos de tales Centros, con sus correspondientes «código», con arreglo estricto al cual habrá de formularse la petición de destino a Centro.

16. La petición de este concursillo de la provincia de Madrid se hará exclusivamente en el modelo oficial de impreso que al efecto ha sido elaborado por el Centro de Proceso de Datos, en orden a las exigencias derivadas del sistema de automatización, impreso que estará a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Madrid (calle Vitrubio, 4).

17. El Centro a que se aspire a ser destinado ha de consignarse en la solicitud necesaria y exclusivamente por el código con que aparece en el censo de Centros, publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio, ya que éste es el único signo operativo para el ordenador, no consignándose, en ningún caso, el nombre del Centro.

18. La fiabilidad de dato del código que se consigne en la petición debe ser absolutamente riguroso, asumiendo el interesado por entero las consecuencias que en la adjudicación de Centro pudieran derivarse del error cometido por el mismo, en la inteligencia de que, dado el sistema de adjudicación de «resultas», es irreversible el destino que, debido al error le corresponda, por lo que, aun en contra de su voluntad, será de obligada aceptación. Tampoco será recurrible el hecho de que, como consecuencia de dicho error, quedase sin un destino que pudiera haberle correspondido.

19. Los plazos de solicitud serán los mismos que se establecen en el número 4.º de la presente convocatoria, empezándose el cómputo del señalado en el apartado a), a partir de la fecha de publicación del censo y código.

20. Las vacantes a adjudicar en este concursillo serán las existentes al momento de la presente convocatoria más las que se produzcan hasta el último día de plazo de solicitudes fijado en el apartado b) del número 4 de la misma, y las resultas que se produzcan en el desarrollo del concursillo.

21. En cuanto no contradiga a lo expresamente dispuesto para estos concursillos ordinario y de párvulos de Madrid y provincia serán de aplicación a los mismos las normas de carácter general que por la presente convocatoria se establecen para los demás concursillos.

XI. Posesión

22. La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

23. Por las Direcciones Provinciales del Departamento se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Seoane Mariño.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14704

ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de una vacante en el Aeropuerto de Tenerife Norte, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, a cubrir por el sistema de antigüedad.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 24 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Especialistas de